



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia  
Sabanalarga –Atlántico, 25 DE AGOSTO DE 2023.

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral  
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2022-00234-00  
DEMANDANTE COOPERATIVA DE SERVICIOS VIPEBA  
DEMANDADO: Luis Enrique Pérez Bermúdez

Señor juez. Informe a usted del PROCESO ejecutivo, seguido en contra de **Luis Enrique Pérez Bermúdez**, a través de apoderado judicial el cual se encuentra en la etapa, procesal para resolver solicitudes que se encuentran pendiente dentro del expediente .Sírvasse resolver , sec, Julio Díaz

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.  
Sabanalarga- Atlántico, 25 de agosto de 2023**

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente podemos observar claramente que se ordena mediante auto que antecede el cual ordena la Modificación y aprobada la liquidación del crédito presentado por la parte ejecutante por valor de **Diecisiete Millones Quinientos Setenta y Cuatro Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve Pesos Moneda Legal (\$17.574.649.00 M. L )** según formulación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 28 de mayo del cursante año.

Pero previa revisión del expediente digital y del Correo Electrónico del despacho encontramos que el ejecutado a través de apoderado judicial según poder presentado el día 17 de Marzo del año 2023 , otorga poder al profesional del derecho Dr **Martin Miguel Mosquera Machacón** para que lo represente en este asunto. De igual forma se allega al despacho Citación para la diligencia de notificación personal por parte del apoderado demandante el día 04 de mayo de esta misma anualidad , es decir, en días posteriores a la presentación del poder por parte del ejecutado.

Bajo las anteriores consideraciones Este despacho estima pertinente para evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución en contra del demandada (Mayo 23 del año 2023) , Fijación en lista de la liquidación que equivocadamente se fijó (Julio 06 del año 2023) y del auto que ordena la modificación y aprobación de la misma anualidad (Julio 24 del año 2023). Por lo anterior el despacho

RESUELVE.

**Primero.** - Ordénense Dejar sin efecto la providencia de seguir adelante con la ejecución en contra del demandado (Mayo 23 del año 2023) , por las consideraciones arriba señaladas.

**Segundo.** – Ordénense Dejar sin efecto la Fijación en lista de la liquidación del crédito que equivocadamente se fijó (Julio 06 del año 2023) , por las consideraciones arriba señaladas.

**Tercero.** – De igual forma ordénese dejar sin efecto jurídico a la providencia en donde se ordena la modificación y aprobación de la misma anualidad (Julio 24 del año 2023).

**Cuarto.** - Téngase notificado del mandamiento de pago al ejecutado señor **Luis Enrique Pérez Bermúdez con C. C # 1.001.933.476.** a través de apoderado judicial (Conducta Concluyente) y el termino de traslado de Diez (10) días, para que formule las excepciones que crea conviene presentar y conjuntamente con la contestación de la demanda comienza a correr con la notificación de la providencia que le reconozco personería a su apoderado judicial.

**Quinto.** - Téngase como apoderado judicial demandado al Dr **Martin Miguel Mosquera Machacón** , para todos los efectos jurídicos según el poder conferido por le ejecutado en referencia .

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. 093 DE FECHA 28 DE  
AGOSTO DE 2023  
A LAS 8:00 AM

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.**

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e48db7ef54282d0514fe227999a6d3fdbfd5022a031165738cad5e66c8cee1**

Documento generado en 25/08/2023 02:51:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**